Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00286

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío, DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
SUBROGATARIO PARCIAL:	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
EJECUTADO:	YULY ADRIANA SANCHEZ BARRERA
RADICACIÓN:	630014003008-2022-00286-00

Revisado el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, al que denomina liquidación del crédito, el despacho NIEGA dar el trámite correspondiente, toda vez que se hallan las siguientes falencias:

1. Debe efectuarse la liquidación conjuntamente con el saldo del crédito que le corresponde a BANCOLOMBIA S.A., toda vez que la subrogación legal se hizo de manera parcial.

2. Debe imputar la totalidad de los abonos en las fechas en que se realicen imputándolo a intereses y luego a capital, teniendo en cuenta que, al existir una subrogación parcial, BANCOLOMBIA S.A. goza de preferencia para el saldo del crédito en el que no se ha operado la subrogación y el subrogado parcial, no entraría a pagarse del crédito sino después de que se extinga la obligación a favor del banco.}

3. Los porcentajes aplicados a los intereses de mora de manera mensual, no se encuentran completamente ajustados a los dispuestos por la Superintendencia Financiera de Colombia, dando lugar a que arrojen valores superiores en algunos de éstos.

Por lo anterior, se insta a las partes para que presenten liquidación de crédito ajustada a derecho teniendo en cuenta lo aquí dispuesto, indicando la tasa mensual aplicada a los intereses de mora e imputando los abonos si se llegaren a realizar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

P.A.R.V.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

3 DE AGOSTO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a7831731080695a217a7da916021aa95c90b114529f00185ed443726de0b7d**
Documento generado en 02/08/2023 10:05:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

P.A.R.V.